



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
**(Artículo 446 C. G. P.)**

**SIGCMA**

Cartagena, 22 de NOVIEMBRE de 2021

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA DICTADA EN ABSTRACTO
<b>Radicado</b>	13-001-23-31-002-2000-00169-00
<b>Demandante</b>	CORELCA S. A. E. S. P.
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ELABORADO POR LA PROFESIONAL UNIVESITARIA DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 6642718*



7

,

7

,

7



**LIQUIDACION DE CREDITO**

<b>RADICACION</b>	<b>13001-23-33-000-2000-00169-00</b>
<b>ACCION</b>	<b>Incidente de Liquidación</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Corelca S.A. E.S.P</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Distrito de Cartagena</b>
<b>FECHA</b>	<b>18 de Agosto de 2021</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Pago de impuesto pagado en exceso</b>

La siguiente es la liquidación de crédito en cumplimiento al auto de fecha 15 de Julio de 2021 proferido por el Despacho 006 del Tribunal Administrativo de Bolivar, que ordeno remitir el expediente a la Profesional Universitario adscrita al Tribunal Administrativo de Bolivar con funciones de Contadora Liquidadora, con el fin de que se realice la respectiva liquidación en los siguientes términos:

- i. Determinar los valores efectivamente pagados por CORELCA S.A. al Distrito de Cartagena, en virtud del convenio visible a folio 21 y 26.
- ii. A dicho monto se le deberá descontar el impuesto a pagar por las vigencias de 1995 y 1996 conforme a lo liquidado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 proferida por el H. Consejo de Estado
- iii. A la cifra resultante se le deberá descontar los intereses a cargo de la parte actora, liquidados con las tasas vigentes al momento de los hechos desde cuando se debió cancelar la obligación hasta la fecha que se realizaron los pagos en virtud del citado convenio.

La sentencia del 3 de septiembre de 2009 proferida por el H. Consejo de Estado resolvió en su artículo tercero condenar en Abstracto al Municipio de Cartagena y en consecuencia ordenó que a título de restablecimiento del derecho, devuelva las sumas efectivamente pagadas en exceso por CORELCA por concepto de impuesto industria y comercio, así como también, los intereses efectivamente pagados con ocasión del acuerdo de pago suscritos entre las partes.

Indica la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado que los intereses moratorios causados a cargo de la parte actora, estos deberán ser liquidados por **la demandada a una vez se materialice la condena en abstracto**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**





De igual forma, quedo consignado en la sentencia que en la liquidación propuesta se excluyeron las sanciones.

A partir de los enunciados anteriores se procederá determinar la suma pagada en exceso.

I. Determinación de los valores efectivamente pagados por CORELCA S.A. E.S.P al Distrito de Cartagena, en virtud del convenio visible a folio 21 y 26

De Acuerdo a lo registrado en el expediente se tiene que CORELCA S.A. E.S.P realizó los siguientes pagos al Distrito de Cartagena, en virtud del convenio suscrito entre las partes por la suma de \$1.189.588.177,00:

RELACION DE PAGOS REALIZADOS POR CORELCA A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA			
CUOTAS SEGÚN CONVENIO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	VALOR
PRIMERA CUOTA	17/03/2000	DEBITO POR TRANSFERENCIA DAVIVIENDA (FL. 19 - 63)	396.529.392,33
SEGUNDA CUOTA	17/04/2000	DEBITO POR TRANSFERENCIA DAVIVIENDA (FL. 27- 63)	396.529.392,33
TERCERA CUOTA	19/05/2000	BANCO DE BOGOTA COMPROBANTE 0015244 {FOL.29}	396.529.392,33
<b>TOTAL CANCELADO A L DISTRITO DE CARTAGENA</b>			<b>1.189.588.176,99</b>

II. IMPUESTO LIQUIDADO EN SENTENCIA DEL 3 SEPTIEMBRE DE 2009

AÑO	KV	TARIFA 5% INDEXADA	TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	15% AVISOS Y TABLEROS	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1995	203000	101,3	20.563.900,00	3.084.585,00	23.648.485,00	1/05/1996
1996	203000	121,01	24.565.030,00	3.684.754,50	28.249.784,50	1/05/1997

III. INTERESES + MORATORIOS A CARGO DEL ACTOR SOBRE EL IMPUESTO LIQUIDADO.

Dado que no se encuentra información en el expediente sobre las fechas de vencimiento para el pago del impuesto de Industria y comercio para los años gravables 1995 y 1996, se determinará como fecha de exigibilidad del pago de impuesto el primer día de mayo para cada año. Esto en razón que los fecha

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**





promedio en que deben presentarse dichas declaraciones están en el rango de mes de abril, de acuerdo a las consultas realizadas de los calendarios tributarios del Distrito de Cartagena.

El artículo 281 del Artículo del Acuerdo 352 de 1998 de la Alcaldía Mayor de Cartagena estableció<sup>1</sup>:

*Artículo 281. Sanción por mora en el pago de los impuestos distritales y retenciones: Los contribuyentes, agentes retenedores y declarantes de impuestos Distritales que no cancelen oportunamente el impuesto a cargo y las retenciones efectuadas deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes de fracción de mes calendario de retardo en el pago.*

*Para el efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará, con base en la tasa de interés vigente en el momento respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional. Esta se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo. El Gobierno Nacional establecerá la tasa anual.*

De otro lado la LEY 488 del 24 de diciembre de 1998 Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales, estableció en su artículo 85:

*ARTÍCULO 85. Tasa de interés moratorio. El artículo 635 del Estatuto Tributario quedará así:*

*"ARTÍCULO 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios, la tasa de interés moratorio será equivalente a la tasa de interés DTF-efectivo anual, certificada por el Banco de la República, aumentada dicha tasa en un cincuenta por ciento (50%). El gobierno publicará para cada trimestre la tasa de interés moratorio que regirá durante el mismo, con base en la tasa DTF- promedio vigente efectivo anual para el segundo mes del trimestre inmediatamente anterior. Hasta tanto el Gobierno no publique la tasa a que se refiere este artículo el interés moratorio será del cuarenta y cinco por ciento (45%) anual.*

*PARÁGRAFO . La tasa de interés de mora aplicable a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley y durante el primer trimestre de 1999, será del veintiocho por ciento (28%)."*

#### Intereses sobre impuesto gravable año 1995

Para el efecto se liquidarán intereses sobre la mora en el pago de impuesto a partir del 1 de mayo de 1996 hasta la fecha en que se hizo el primer pago de conforme al convenio celebrado entre las partes, es decir, hasta el 17 de marzo de 2000.

<sup>1</sup> Folio 496 Cuaderno No. 3



CAPITAL ADEUDADO						23.648.485
PERIODO DE MONEDA		DIAS	INTERES	CAPITAL	INTERES	
DESDE	HASTA		%	MONEDA	MONEDA	
1/05/1996	31/05/1996	31	32,11%	48,17%	0,1078%	790.081
1/06/1996	30/06/1996	30	32,14%	48,21%	0,1079%	765.185
1/07/1996	31/07/1996	31	32,41%	48,62%	0,1086%	796.178
1/08/1996	31/08/1996	31	30,36%	45,54%	0,1029%	754.140
1/09/1996	30/09/1996	30	28,44%	42,66%	0,0974%	690.925
1/10/1996	31/10/1996	31	28,72%	43,08%	0,0982%	719.866
1/11/1996	30/11/1996	30	28,54%	42,81%	0,0977%	692.970
1/12/1996	31/12/1996	31	28,05%	42,08%	0,0963%	705.695
1/01/1997	31/01/1997	31	26,50%	39,75%	0,0917%	672.523
1/02/1997	28/02/1997	28	25,42%	38,13%	0,0885%	586.269
1/03/1997	31/03/1997	31	25,50%	38,25%	0,0888%	650.829
1/04/1997	30/04/1997	30	24,74%	37,11%	0,0865%	613.726
1/05/1997	31/05/1997	31	23,59%	35,39%	0,0830%	608.733
1/06/1997	30/06/1997	30	23,22%	34,83%	0,0819%	581.105
1/07/1997	31/07/1997	31	23,16%	34,74%	0,0817%	599.133
1/08/1997	31/08/1997	31	22,99%	34,49%	0,0812%	595.325
1/09/1997	30/09/1997	30	22,85%	34,28%	0,0808%	573.081
1/10/1997	31/10/1997	31	23,24%	34,86%	0,0820%	600.923
1/11/1997	30/11/1997	30	24,01%	36,02%	0,0843%	598.128
1/12/1997	31/12/1997	31	24,32%	36,48%	0,0852%	624.926
1/01/1998	31/01/1998	31	24,59%	36,89%	0,0861%	630.882
1/02/1998	28/02/1998	28	25,04%	37,56%	0,0874%	578.761
1/03/1998	31/03/1998	31	27,97%	41,96%	0,0960%	703.996
1/04/1998	30/04/1998	30	30,72%	46,08%	0,1039%	737.018
1/05/1998	31/05/1998	31	31,67%	47,51%	0,1065%	781.104
1/06/1998	30/06/1998	30	36,56%	54,84%	0,1199%	850.343
1/07/1998	31/07/1998	31	36,43%	54,65%	0,1195%	876.153
1/08/1998	31/08/1998	31	34,16%	51,24%	0,1134%	831.384
1/09/1998	30/09/1998	30	35,62%	53,43%	0,1173%	832.541
1/10/1998	31/10/1998	31	36,53%	54,80%	0,1198%	878.103
1/11/1998	30/11/1998	30	36,43%	54,65%	0,1195%	847.890
1/12/1998	31/12/1998	31	35,28%	52,92%	0,1164%	853.597
1/01/1999	31/01/1999	31	33,23%	49,85%	0,1109%	812.751
1/02/1999	28/02/1999	28	30,25%	45,38%	0,1026%	679.098
1/03/1999	31/03/1999	31	25,32%	37,98%	0,0882%	646.899
1/04/1999	30/04/1999	30	22,08%	33,12%	0,0784%	556.276
1/05/1999	31/05/1999	31	19,01%	28,52%	0,0688%	504.057
1/06/1999	30/06/1999	30	17,86%	26,79%	0,0651%	461.513
1/07/1999	31/07/1999	31	19,15%	28,73%	0,0692%	507.338
1/08/1999	31/08/1999	31	18,86%	28,29%	0,0683%	500.535
1/09/1999	30/09/1999	30	18,05%	27,08%	0,0657%	465.880
1/10/1999	31/10/1999	31	18,15%	27,23%	0,0660%	483.781
1/11/1999	30/11/1999	30	17,89%	26,84%	0,0651%	462.203
1/12/1999	31/12/1999	31	16,09%	24,14%	0,0593%	434.366
1/01/2000	31/01/2000	31	12,59%	18,89%	0,0474%	347.526
1/02/2000	29/02/2000	29	10,21%	15,32%	0,0390%	267.793
1/03/2000	17/03/2000	17	10,90%	16,35%	0,0415%	166.828
TOTAL INTERESES A 17 DE MARZO DE 2000						29.918.357
CAPITAL ADEUDADO						23.648.485
TOTAL CAPITAL E INTERESES						53.566.842

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6642718





Intereses sobre impuesto gravable año 1996

Para el efecto se liquidarán intereses sobre la mora en el pago de impuesto a partir del 1 de mayo de 1996 hasta la fecha en que se hizo el primer pago de conforme al convenio celebrado entre las partes, es decir, hasta el 17 de marzo de 2000.

CAPITAL ADEUDADO						28.249.785
PERÍODO DE VIGENCIA	PERÍODO DE VIGENCIA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERÉS DI	TASA DE INTERÉS DI	TASA DE INTERESE MORA DIARIA	INTERESES
1/05/1997	31/05/1997	31	23,59%	35,39%	0,0830%	727.174
1/06/1997	30/06/1997	30	23,22%	34,83%	0,0819%	694.171
1/07/1997	31/07/1997	31	23,16%	34,74%	0,0817%	715.707
1/08/1997	31/08/1997	31	22,99%	34,49%	0,0812%	711.158
1/09/1997	30/09/1997	30	22,85%	34,28%	0,0808%	684.586
1/10/1997	31/10/1997	31	23,24%	34,86%	0,0820%	717.845
1/11/1997	30/11/1997	30	24,01%	36,02%	0,0843%	714.506
1/12/1997	31/12/1997	31	24,32%	36,48%	0,0852%	746.518
1/01/1998	31/01/1998	31	24,59%	36,89%	0,0861%	753.634
1/02/1998	28/02/1998	28	25,04%	37,56%	0,0874%	691.371
1/03/1998	31/03/1998	31	27,97%	41,96%	0,0960%	840.973
1/04/1998	30/04/1998	30	30,72%	46,08%	0,1039%	880.421
1/05/1998	31/05/1998	31	31,67%	47,51%	0,1065%	933.084
1/06/1998	30/06/1998	30	36,56%	54,84%	0,1199%	1.015.794
1/07/1998	31/07/1998	31	36,43%	54,65%	0,1195%	1.046.627
1/08/1998	31/08/1998	31	34,16%	51,24%	0,1134%	993.146
1/09/1998	30/09/1998	30	35,62%	53,43%	0,1173%	994.529
1/10/1998	31/10/1998	31	36,53%	54,80%	0,1198%	1.048.956
1/11/1998	30/11/1998	30	36,43%	54,65%	0,1195%	1.012.865
1/12/1998	31/12/1998	31	35,28%	52,92%	0,1164%	1.019.682
1/01/1999	31/01/1999	31	33,23%	49,85%	0,1109%	970.888
1/02/1999	28/02/1999	28	30,25%	45,38%	0,1026%	811.231
1/03/1999	31/03/1999	31	25,32%	37,98%	0,0882%	772.767
1/04/1999	30/04/1999	30	22,08%	33,12%	0,0784%	664.511
1/05/1999	31/05/1999	31	19,01%	28,52%	0,0688%	602.132
1/06/1999	30/06/1999	30	17,86%	26,79%	0,0651%	551.310
1/07/1999	31/07/1999	31	19,15%	28,73%	0,0692%	606.052
1/08/1999	31/08/1999	31	18,86%	28,29%	0,0683%	597.924
1/09/1999	30/09/1999	30	18,05%	27,08%	0,0657%	556.527
1/10/1999	31/10/1999	31	18,15%	27,23%	0,0660%	577.910
1/11/1999	30/11/1999	30	17,89%	26,84%	0,0651%	552.135
1/12/1999	31/12/1999	31	16,09%	24,14%	0,0593%	518.880
1/01/2000	31/01/2000	31	12,59%	18,89%	0,0474%	415.144
1/02/2000	29/02/2000	29	10,21%	15,32%	0,0390%	319.898
1/03/2000	17/03/2000	17	10,90%	16,35%	0,0415%	199.288
TOTAL INTERESES A 17 DE MÁRZO DE 2000						25.659.344
CAPITAL ADEUDADO						28.249.785
TOTAL CAPITAL E INTERESES						53.909.129

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718





#### IV. DETERMINACION DEL VALOR PAGADO EN EXCESO

A partir de los pagos efectuados, el impuesto liquidado en sentencia y los intereses moratorios liquidado en este informe se procederá a determinar el valor pagado en exceso por parte de CORELCA al MUNICIPIO DE CARTAGENA, en virtud de acuerdo pago celebrado entre las partes;

DETERMINACION VALOR PAGADO EN EXCESO	
CONCEPTO	VALOR
Valor pagado en virtud del convenio	1.189.588.176,99
Impuesto Industria y Comercio e intereses de mora año gravable 1995	53.566.842,00
Impuesto Industria y Comercio e intereses de mora año gravable 1996	53.909.129,00
<b>VALOR PAGADO EN EXCESO</b>	<b>1.082.112.205,99</b>

De lo anterior tenemos que el valor pagado en exceso corresponde a la suma de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 99/100 (\$1.082.112.205,99)

Dado que el incidente se promueve a fin de determinar el valor pagado en exceso, tal como lo indica la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado, considera la suscrita que no hay lugar a liquidar intereses moratorios en esta etapa procesal de incidente de liquidación sobre la suma calculada.

ROSARIO DEL CARMEN GARCIA SAYAS  
Profesional Universitario Grado 12  
Apoyo Contable y Financiero Tribunal Administrativo

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718

